



**Resolución No. CSJCOR22-202**

Montería, 25 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000107-00**

**Solicitante:** Dra. Daniela Roció Mestra Hernández

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Sucesorio intestado

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-23-003-2015-00035-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 24 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 10 de marzo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de marzo de 2022, la abogada Daniela Roció Mestra Hernández en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Sucesorio Intestado promovido por Etelvina Soto Pereira contra Rosa Pereira Ortega, radicado bajo el No 23-001-40-23-003-2015-00035-00

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) A pesar de existir ya dos solicitudes el juzgado continuo son pronunciarse, por lo cual el día 20 de abril de 2021, se remite memorial reiterando por segunda vez, la solicitud realizada el día 3 de marzo de 2020.*

*(...)*

*Como quiera que siguió el silencio por parte del juzgado quejado el día 14 de diciembre de 2021, remito memorial reiterando por quinta vez y el día 19 de enero de 2022, reiterando por sexta vez la solicitud de requerir a la DIAN y expedir copia autentica de la diligencia de inventarios y avalúos.*

*Ha transcurrido más de DOS (2) AÑOS, desde que se presentó la solicitud de requerir a la DIAN y expedir copia autentica de la diligencia de inventarios y avalúos, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, tiempo más que suficiente para que emita un pronunciamiento favorable o desfavorable ante la solicitud que ha sido reiterada en 6 oportunidades, pero el juzgado hace caso omiso y el proceso que lleva más de 6 años en curso...”*

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-108 14 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada

del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/03/2022).

### **1.3. Desistimiento de la solicitud**

El 16 de marzo de 2022, se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura mensaje de datos por correo electrónico proveniente de la abogada Daniela Roció Mestra Hernández, en el cual comunica lo siguiente:

*“DANIELA ROCIO MESTRA HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada sustituta de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el siguiente fin:*

*Me permito de manera muy atenta, informarles a los Honorables Magistrados que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, el día 11 de marzo de 2022, le dio trámite a mi solicitud de requerir a la DIAN, remitiendo el respectivo oficio a dicha entidad.*

*Por lo anterior, desisto de la solicitud de vigilancia judicial contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto del proceso identificado con radicado 23-001-40-23-003-2015-00035-00 adelantado por Etelvina Soto Pereira, toda vez, que se ha superado el objeto de la misma.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Daniela Roció Mestra Hernández, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente han transcurrido 2 años sin que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resuelva la solicitud de requerir a la DIAN y expedir copia auténtica de la diligencia de inventarios y avalúos.

No obstante, el 16 de marzo de 2022 la abogada Daniela Roció Mestra Hernández, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso sucesorio de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

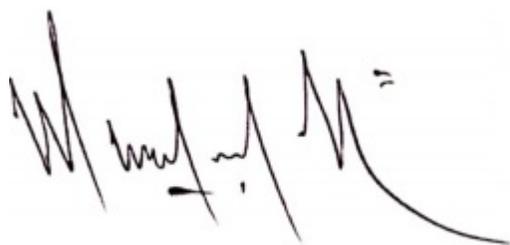
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000107-00, adelantada contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso sucesorio intestado promovido por Etelvina Soto Pereira contra Rosa Pereira Ortega, radicado bajo el No 23-001-40-23-003-2015-00035-00, por desistimiento expreso de la abogada Daniela Roció Mestra Hernández.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y a la abogada Daniela Roció Mestra Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/afac